

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.272

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 249 de 1º de junio de 1960, 250, 251, de 2, 252, 253 y 254 de 3 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 255 de 3 de junio de 1960, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 306 de 25 de septiembre de 1957 por la cual se reanuda derecho a jubilación a miembros de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 267 y 268 de 2 de septiembre de 1960, por los cuales se abren créditos suplementales.

Dirección Consular y de Negocios, Rama Materia Migratoria

Resolución Nº 1 de 1 de enero de 1957, por la cual se otorga definitivamente una inserción.

Contrato Nº 22 de 15 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y "De Tiller Central, S. A." representada por A. G. Gómez.

Contrato Nº 24 de 2 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Hil Robins.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 265 de 5 de junio de 1960, por el cual se hace uno nombramientos.

Decretos Nos. 269 y 270 de 5 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos ascensos.

Decreto Nº 271 de 5 de junio de 1960, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 251 de 24 y 251 de 25 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 62 de 26 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y los señores Aquilino Vidarino en representación de "Aquilino & Asociados, Cía. Ltda." y el señor Luis Sommer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 81 de 17 de octubre de 1960, por el cual se hace uno nombramientos.

Contrato Nº 69 de 17 de septiembre de 1960, celebrado entre el Instituto Nacional de Agricultura y el señor Segundo Cano.

Contrato Nº 70 de 27 de septiembre de 1960, celebrado entre el Instituto Nacional de Agricultura y el señor Andrés Acuña.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 303 de 1 de agosto de 1960, por el cual se otorga uno decreto.

Decreto Nº 304 de 1 de agosto de 1960, por el cual se hace uno nombramientos.

Contrato Nº 15 de 7 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señorita Dorothy Mason.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decretos Nos. 21 de 2 y 22 de 2 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Actas y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aquilino Martínez, Mensajero de Sexta Categoría en El Valle, en reemplazo de Carlos Varidiano Herrera, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 250

(DE 2 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gabriel López, Detective de Tercera Categoría en la Policía

Secreta Nacional, en reemplazo de Federico Marshall, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 31 de mayo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 251

(DE 2 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Alicia Acosta, Oficial de Séptima Categoría en Boca del Cupe, en reemplazo de Alfredo Bustamante, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Graciela G. de Newson, Oficial de Quinta Categoría en Correos de Panamá, en reemplazo de Asunción Cortés Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 3 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 252

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Asunción Valdés Jr., Mensajero de Sexta Categoría en Potrerillos, en reemplazo de Antonio González, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 6 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 251

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gregorio Ortiz Vernaza, Peón de Quinta Categoría en el Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Murray Smith, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 6 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 254

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Paulina M. de Brand, Telegrafista de Cuarta Categoría en

Aguadulce, en reemplazo de Modesto Solano, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Modesto Solano, Telegrafista de Quinta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Andrea Alveo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Andrea Alveo, Portera de Quinta Categoría, en reemplazo de Doris E. Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 255

(DE 3 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al Sargento Primero número 117, señor Harroldo Alfonso Estrubi, al grado de Subteniente, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Subteniente número 18, señor Cristóbal Montilla.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 11 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 306.—Panamá, 25 de septiembre de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 5232, fechada 6 de agosto de 1958, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por el efecto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 59, Pedro M. Rodríguez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 2278, de 5 de agosto de 1958, por medio de la cual el Seguro Social, ha jubilado al Sargento Robi-

guez, por riesgo de invalidez, con una pensión mensual de B/ 42.09.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sargento Rodríguez, prestó servicio en esa institución, durante 17 años tres meses y veintinueve días continuos.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Sargento Rodríguez, fue de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos.

d) Cédula de identidad personal Nº 9-2248, con la cual comprueba que nació en Penonomé, Provincia de Coclé, el 13 de julio de 1912. Tiene 46 años de edad. Son sus padres Manuel Rodríguez Quiróz y Hermelina Cáceres.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 41 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Sargento Nº 59, Pedro M. Rodríguez, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/ 118.40) mensuales. Parte de esta asignación equivalente a B 76.31, le será pagada mensualmente del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B 42.09, mensuales que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de agosto de 1958, y será suspendida en caso de que se acredite con certificado médico, que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATIE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 207 (DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Cré-

dito Suplemental por la suma de B/ 150.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para poder darle curso a requisición donde se solicita compra de una máquina de escribir, escritorio y silla para el Juzgado de Trabajo de la Segunda Sección.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará en B 150.00 la partida 1210303.303, mediante disminución de igual suma en la partida 121030.301, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitaba la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 46 de 26 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo unico: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de B 150.00 para la compra de una máquina de escribir, escritorio y silla para el Juzgado del Trabajo de la Segunda Sección, mediante el aumento de B 150.00 en la partida 1210303.303 y la disminución de igual suma en la partida 121030.301, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAVIER DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 208

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Balcón de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Balcón de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Crédito Suplemental por la suma de B 780.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, destinada al pago de becas en las instituciones al cuidado de niños.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará la partida 1220104.202 en B/ 780.00, mediante disminución de igual suma en la partida 1220103.230, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 21 de 11 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B 780.00, destinada al pago de becas en las instituciones al cuidado de niños (Departamento de Previsión Social), mediante el aumento de la partida 1220104.202 y la disminución de igual suma en la partida 1220103.230, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE
UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 1.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de enero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul general de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución Nº 6 de 21 de Febrero de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "St. Elefterio", la cual se hundió;

Que la nave en referencia se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Cancelar, definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: St. Elefterio; propietario, Cía. de Vapores San Elefterio, Ltda.
Domicilio: San José, Costa Rica;
Representantes: Erasmo de la Guardia;
Tonelaje neto: 3,455 — Bruto: 5,672;
Letras de radio: HOMV;
Construida en: Seattle, E.U.A.;
Construida por: J. F. Duthier & Co.;
Fecha de construcción: 1919;
Patente Permanente: 23749;
Material del casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.,

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, por una parte, quien en el curso del presente Contrato se denominará la Nación, y la firma Destilería Central, S. A., representada por A. G. Grimas, parameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº 1-AV-18-722, por la otra, quien se denominará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento a la firma Destilería Central, S. A., un local dentro del Depósito del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, que tiene una superficie de treinta metros cuadrados, para depositar becas y otras mercancías secas.

Segundo: El Contratista se obliga a pagar mensualmente la suma de un balboa por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del local

arrendado, el cual se le da en arrendamiento por el término de un año, a partir del 1º de Agosto del presente año, cuya suma asciende a la cantidad de treinta balboas (B/ 30.00) que pagará por adelantado y por conducto del Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Tercero: El arrendatario conviene expresamente en que son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno o, los daños que sufran las mercancías depositadas, pero podrá asegurárselas en la forma que mejor crea conveniente.

Cuarto: Las mercancías depositadas en este local responderán del pago del arrendamiento.

Quinto: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de treinta días de anticipación de una de las partes.

Todas las disposiciones vigentes del Decreto Nº 111 del 20 de septiembre de 1929, y las dictadas con posterioridad respecto a los Almacenes Oficiales de Depósito, son aplicables al presente Contrato.

Extendido en doble ejemplar, en Panamá a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

A. G. Grimas.

Aprobado:

Alcibáulo Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos a saber: Fernando Eleta Almaraz, varón, mayor, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, delibante autorizado por Resolución Ejecutiva Número 701, de 29 de julio de 1960, dictada por este mismo conducto, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Gil Rubio, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº 1-4-586, y vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, que reformula el Contrato Nº 36, de 13 de diciembre de 1957, celebrado entre la Na-

ción y "Navarro y Compañía Shipping Supplier Co.":

Primero: La Nación da en arrendamiento al Contratista un local ubicado en el Mercado Público, de 54 pies de largo por 14 pies de ancho, por el lado de la Calle 13 Este de la ciudad de Panamá, para instalar un cuarto refrigerado.

Segundo: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de treinta balboas con sesenta centésimos (B/ 30.60) mensuales, por mensualidades adelantadas.

Tercero: El Contratista se obliga a otorgar una fianza a favor del Tesoro Nacional por la suma de sesenta y un balboa con veinte centésimos (B/ 61.20), equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, una vez que él mismo firme el contrato, fianza que servirá de garantía para este acto.

Cuarto: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, contribuciones de toda índole, limpieza y toda clase de sueldos, remuneraciones y dispendios que ocasionen los servicios de los empleados que tengan con motivo del arriendo.

Quinto: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro y quedará a favor de la Nación al expirar el contrato.

Sexto: El término del presente contrato es de dos (2) años prorrogable a voluntad de las partes, siempre que dentro de tres (3) meses anteriores al mismo no se dé un preaviso de que al expirar el término o una de las prórrogas se dará por terminado el contrato. La fecha de iniciación de cada término es el 13 de diciembre, entendiéndose que el actual término vencerá ese día y mes del presente año. El presente contrato comenzará a regir desde su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Séptimo: Este contrato será resuelto administrativamente por el Órgano Ejecutivo, si el Contratista deja de pagar dos mensualidades adelantadas, como se dice en la Cláusula Segunda, o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista, en cuyo caso la fianza ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octavo: Este contrato es producto de un concurso de precios, ordenado por Resolución Ejecutiva Nº 3931, de 24 de agosto de 1957 y necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la ratificación del Contralor General.

Noveno: El Contratista declara que acepta los términos del contrato y que adhiere a un original del mismo, timbre por valor de B/ 0.80.

Para constancia se firma este contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Arrendatario,

Gil Rubio,
Cédula Nº 1-4-586

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 208
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Aristides Mitre R., Oficial de 3ª Categoría, interino por tres (3) meses, para que preste servicio en la Sección de Caja de la Imprenta Nacional, por necesidades del servicio.

Parágrafo: Este gasto se imputará a la partida autorizada al Artículo 0606101-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación, efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Artículo 2º Nómbrase a Edith Judith García, Oficial de 3ª Categoría, interina en la Imprenta Nacional, mientras dure la licencia concedida a Erdulfo Restrepo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del día 16 de mayo, en cuanto se refiere al segundo nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 209
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen varios ascensos de Categoría de sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a la primera categoría (I), para efectos de sueldo, a los siguientes educadores, por haber obtenido el título de Maestros de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", Instituto Justo Arosemena e Instituto Istmeño:

Luz Graciela Arrocha, Maestra de Grado en

la Escuela Narciso Garay, Provincia Escolar de Panamá.

Leticia Castillo, Maestra de Grado en la Escuela Miradores, Provincia Escolar de Veraguas.

Adela Graell de Ortiz, Maestra de Grado en la Escuela El Caño, Provincia Escolar de Coclé.

Eligio Pérez S., Maestro de Grado en la Escuela Quebrada de Piedras, Provincia Escolar de Chiriquí.

Romualda Vargas H., Maestra de Grado en la Escuela Chiriquí Abajo, Provincia Escolar de Coclé.

Edicta C. J. de Velásquez, Maestra de Grado en la Escuela Mogollón, Provincia Escolar de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos ascensos son efectivos a partir del 1º de mayo de 1958.

Artículo segundo: Asciéndese a la primera categoría (I), para efectos de sueldo, a los siguientes educadores, por haber obtenido el título de Maestros de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" e Instituto "Justo Arosemena":

Horacio Ariza, Maestro de Grado en la Escuela Chiriquí Arriba, Provincia Escolar de Coclé, a partir del 3 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma.

Emma P. de Carrizo, Maestra de Grado en la Escuela Angélica P. de Riera, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 7 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma.

Hercilia Jaén Solé, Maestra de Grado en la Escuela El Valle, de Antón, Provincia Escolar de Coclé, a partir del 6 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma.

Digna Rodríguez A., Maestra de Grado en la Escuela Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 29 de mayo de 1958, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro Encargado, del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

DECRETO NUMERO 210
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso de Categoría de sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes D. de Salamin, maestra sin título en la Escuela Los Hatillos, Provincia Escolar de Herrera, solicita se le ascienda a la tercera (III) categoría por contar con más de veinte (20) años de servicios en el Ramo.

Que según el Artículo 2º del Decreto 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título, con más de veinte (20) años de servicios satisfactorio pasarán a la tercera (III) categoría;

Que habiendo sido debidamente comprobado lo anteriormente expuesto por medio de la Hoja de Servicio de la señora Mercedes D. de Salamín,

DECRETA:

Ascender a la tercera (III) categoría a la señora Mercedes D. de Salamín, maestra sin título en la Escuela Los Hatillos, Provincia Escolar de Herrera, por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio, según establece el Decreto 39 de 5 de febrero de 1954 en su Artículo 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro Encargado, del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 211

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto 188 de 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto 188 de 29 de mayo de 1958 en su Artículo 1º en la siguiente forma:

Margarita Rollizo V., cuyo nombramiento es para Antonio Anguizola, Provincia de Chiriquí, por Virginia R. de Rosas, y no para la Escuela Guachón.

Evila Jordan de Possati, cuyo nombre es Eri-la Jordan Fossati.

Eniceda Batista, cuyo nombramiento es para Guabaco, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Elba N. de Guerra y no para la Escuela La Pira en la misma Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro Encargado, del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 681

(DE 21 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Saúl E. Solís, Peón Subalterno de 1ª Categoría, al ser-

vicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Agustín Salzavilla, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 de actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 685

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Ruiz, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas en reemplazo de Aurelio Palma cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 965 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-14-72, en nombre y representación de Vallarino & Arias, Cía. Ltda. y Louis R. Sommer, portador de la cédula de identidad personal N° 8-27880, por la otra parte, solidaria y mancomunadamente, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que celebró el día 31 de marzo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Los Contratistas se obligan formalmente a llevar a cabo la construcción del

camino Río Piedras-Portobelo, Primera Fase, Proyecto A-3007, cuya obra comprende limpieza, movimiento de tierra, capa de base, drenaje y alcantarillas-cajón, así como todos los trabajos que se consideren necesarios para la terminación completa y satisfactoria de la obra en su Primera Fase.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que los Contratistas se comprometen a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior; pero es igualmente convenido que los Contratistas estarán obligados al pago de impuestos de introducción sobre los materiales, equipo y herramientas que sean usados en la ejecución de la obra de que es materia este contrato.

Tercero: Quedan convenido y aceptado que los Contratistas se obligan a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los cuatrocientos sesenta (460) días de trabajo, después de recibida la orden de ejecución del trabajo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: Las especificaciones y planos preparados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la obra de que trata este contrato, cuyos documentos van anexos a este instrumento y forman parte integrantes del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan a la Nación y a los Contratistas a observarlos fielmente.

Quinto: La Nación reconoce y pagará a los Contratistas por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma de un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta balboas con cuarenta centésimos (B 1,343,270.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas en forma aceptable.

Sexto: La Nación declara que los Contratistas han presentado dos fianzas otorgadas por la United States Fidelity and Guaranty Company, cuyos agentes en Panamá son los señores Boyd Brothers, Inc., fianzas estas constituidas por medio de los Bonos números 0601-12-4543-59, por la suma de seiscientos setenta y un mil seiscientos treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B 671,635.20) que responde por el cumplimiento de las obligaciones que los Contratistas asumen por medio de este contrato, la cual vence el 1º de marzo de 1964, y la otra Nº 0601-12-4543-59-A por la misma cantidad, responde del pago sobre trabajo y material. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que los Contratistas adhieren timbres nacionales en este contrato por valor de mil trescientos cuarenta y

tres balboas con treinta centésimos (B/1,343.30), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 9 del mes de julio de 1959, en la cual se facultó también al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

Los Contratistas,

Aquilino Vallarino y
Louis R. Sommer.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de julio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Teodolinda U. de Moreno, Estenógrafa de 3ª categoría en la Sección de Comercio de Chiriquí, en reemplazo de Silvio Candanedo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 69**

Entre los suscritos, Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Segundo Cano, panameño, mayor de edad, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Segundo Cano la limpieza del potrero denominado "Portugal Abajo", parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto Nacional de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar, al Contratista, un total de trececientos balboas (B. 300.00) resultado del precio unitario de B. 7.50 por hectárea, tan pronto sea terminada la limpieza satisfactoriamente de dicho potrero.

El Contratista se compromete:

Primero: El Contratista se compromete a solar un total de 40 hectáreas de terreno; dejando calle abierta al lado de las cercas, corte a una altura no mayor de 1" y presentando por lo menos 4 machetazos en cruz en el brote cortado.

Para constancia se firma el presente contrato en Divisa, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

RUBEN D. AROSEMENA.

El Contratista.

Segundo Cano.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

Aprobado:

Alfonso Remón Cantera,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, Rubén D. Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Andrés Avila, panameño, mayor de edad, en su propio nombre

quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el presente Contrato en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Andrés Avila, la limpieza del potrero denominado "Retén Adentro y Afuera", parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto Nacional de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, un total de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) resultado del precio unitario de B. 3.50 por hectárea, tan pronto sea terminada la limpieza satisfactoriamente de dicho potrero.

El Contratista se compromete:

Primero: El Contratista se compromete a solar un total de 50 hectáreas de terreno; dejando calle abierta al lado de las cercas corte a una altura no mayor de 4" y presentando por lo menos 4 machetazos en cruz en el brote cortado.

Para constancia se firma el presente contrato en Divisa, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

RUBEN D. AROSEMENA.

El Contratista.

Andrés Avila.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

Aprobado:

Alfonso Remón Cantera,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 332
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen correcciones en los Decretos Numeros 143 de 14 de feb. de 1957 y Nº 55 de 14 de enero de 1957. Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrija el Decreto Número 143 de 14 de febrero de 1957, así:

Dilecticia:

donde dice: Esmeralda Rodríguez, Jefe de Sección de 4ª Cat., en remplazo de Luisa Q. de Chuljack.

debe decir: Esmeralda Rodríguez González Jefe de Sección de 5ª Categoría, en remplazo de Luisa Q. de Chuljack, a partir del 1º de febrero de 1957..

Artículo segundo: Corrijase el Decreto Número 55 de 14 de enero de 1957, Orgánico del Hospital Amador Guerrero, así:

donde dice: 98-102 Auxiliares de 3ª Categoría B.50.00

debe decir: 98-102 Auxiliares de 4ª Categoría B.50.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 333

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, así:

Acueducto del Real, Darién:

Pedro José Paternina Carpintero a B.0.50 la hora, por dos (2) meses solamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1957 y se imputa al Artículo 1233 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Elizabeth Moreno, Chilena en su propio

nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo a la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B.115.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de junio de 1960.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

doscientos cincuenta (8-12-250), por una parte, y por la otra Olga Marina Alvarez de Shocron, mujer, mayor de edad, casada en el año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), panameña, vecina de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-treinta y siete-ciento sesenta y dos (8-37-172), a quienes conozco, y en sus propios nombres me pidieron que en esta escritura pública hiciera constar el siguiente contrato:

Primero: Rubén Shocron da en venta real y efectiva a la señora Olga Marina Alvarez de Shocron, libre de deudas y gravámenes, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Flor de Calidonia", ubicado en el número ciento sesenta y dos (162) de la Avenida Central de esta Ciudad, vieja nomenclatura, el cual opera amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número tres mil setecientos sesenta y tres (3773), de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente inscrita en el Registro Público.

En la venta quedan comprendidos muebles, mercancías y enseres, todo lo cual se entrega y se recibe a satisfacción mediante inventario por separado.

Segundo: El precio de la venta es la suma de tres mil doscientos balboas (B. 3,200.00) que el Vendedor declara haber recibido ya a su entera satisfacción de la Compradora.

Tercero: Los gastos de otorgamiento de esta escritura, los de su inscripción en el Registro y cualesquiera otra para la debida perfección de este contrato de compraventa corren por cuenta de la Compradora.

Cuarto: Declara la señora Olga Marina Alvarez de Shocron que acepta la venta que se le hace mediante esta escritura, en los términos que se definen expuestos en la misma.

Advertí que una copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro Público, y leida como les fue a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales, señora Jilma Celso de Mascarin y señorita Celia Judith Montero, con cédula de identidad personal número ocho-treinta y ocho-cientos cuarenta y ocho (8-38-548) y ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659), respectivamente mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman junto con las testigos mencionadas para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden dos mil doscientos cuatro (2204).

(Fds.) Rubén Shocron—Olga Marina A. de Shocron—Jilma C. de Mascarin—Celia Judith Montero—Alberto J. Barsillo, Notario Tercero del Circuito. Concuera con su original esta copia que expide, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a las veintinueve (29) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta (1960).

ALBERTO J. BARSILLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 38745

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 218, Asiento 89.014, del Tomo 264, de la Sección de Personas-Morales, se encuentran inscrita la sociedad anónima denominada "Havasu Corporation".

Que al Folio 384, Asiento 80.508, del Tomo 496, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

La mencionada "Havasu Corporation" se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2343 de octubre 27 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de octubre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce meridiano del día de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.

Director General del Registro Público.

L. 37978

(Única publicación)

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo Nº 58 de Bonos del Estado efectuado el 14 de noviembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de noviembre actual.

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

6% - 1957-1982

XX	24	2000
C	114	10000
C	146	10000
VM	5	500000
		522000

AGRARIOS DE LA REPUBLICA

4% - 1958-1978

L	19	5000
		5000

CONSTRUCCIONES NACIONALES "C"

6% - 1958-1983

C	6	10000
C	37	10000
D	51	50000
M	24	100000
M	21	100000
		270000

ESCUELAS PUBLICAS

6% - 1958-1974

XX	44	2000
L	87	5000
D	2	50000
M	77	100000
XM	17	1000000
		1157000

ESCUELAS PUBLICAS "B"

6% - 1959-1979

C	6	10000
VM	23	500000
		510000

Contralor General.

Panamá, 16 de noviembre de 1960.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pined M., mayor de edad, casado, Panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2456, en representación de la Cía. Cerro Colorado Minero Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer explotaciones de cobre y minerales secundarios ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizadas así:

Remedios Nº 21. Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de las rías Central y San Felipe, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos millores se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 21. De este punto A se sigue rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue rumbo Sur 45º Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto de partida A.

Área: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar explotaciones y beneficiar los productos de cobre y minerales secundarios que lleguen a sus

cubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula estas clases de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pinel M., mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la Cia. Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona minera para hacer exploraciones de cobre y minerales asociados ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Remedios Nº 3: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos (3500) metros se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 3. De este punto A se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Sur 45º y a una distancia de dos (2000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que regula estas clases de actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pinel M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la entidad comercial Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

Remedios Nº 4: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos (3500) metros se llega al punto BB. De

este punto BB se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 4. De este punto A se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pinel M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la entidad comercial Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

Remedios Nº 5: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de ocho mil quinientos (8500) metros se llega al punto BB. De este punto BB se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de cuatro mil (4000) metros se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 5. De este punto A se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto B. De este punto B se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto C. De este punto C se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil (5000) metros se llega al punto D. De este punto D se sigue un rumbo Sur 45º Est. y a una distancia de dos mil (2000) metros se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pínel M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la entidad comercial Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

Remedios Nº 6: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de ocho mil quinientos metros (8500m.) se llega al punto BB. De este punto BB, se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de seis mil metros (6000m.) se llega al punto A. De este punto A se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil metros (5000m.) se llega al punto B. De este punto B, se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil metros (2000m.) se llega al punto C. De este punto C, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil metros (5000m.) se llega al punto D. De este punto D, se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil metros (2000m.) se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pínel M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la entidad comercial Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

San Félix Nº 2: Partiendo de un punto AA situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix, se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de diez mil metros (10,000m.) se llega al punto BB. De este punto BB, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos metros (3,500m.) se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 2. De este punto A, se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil metros (2,000 m.) se llega al punto B. De este punto B, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil metros (5,000 m.) se llega al punto C. De este punto C, se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil metros (2,000 m.) se llega al punto D. De este punto D, se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil metros (5,000 m.) se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho

exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Pínel M., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-2-356, en representación de la entidad comercial Cerro Colorado Mining Co., Inc., ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí y localizada así:

San Félix Nº 1: Partiendo de un punto AA, situado en la confluencia de los ríos Carrizal y San Félix se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de ocho mil metros (8,000 m.) se llega al punto BB. De este punto BB, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de tres mil quinientos metros (3,500 m.) se llega al punto A, que es el punto de partida de la Zona Nº 1. De este punto A, se sigue un rumbo Norte 45º Oeste y a una distancia de dos mil metros (2,000 m.) se llega al punto B. De este punto B, se sigue un rumbo Norte 45º Este y a una distancia de cinco mil metros (5,000 m.) se llega al punto C. De este punto C, se sigue un rumbo Sur 45º Este y a una distancia de dos mil metros (2,000 m.) se llega al punto D. De este punto D, se sigue un rumbo Sur 45º Oeste y a una distancia de cinco mil metros (5,000 m.) se llega al punto de partida A.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 38806

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Fernández Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo en la cual la señora Rita Banchini de Marino ha introducido tercera coadyuvante en la ejecución de Lucinda Argüenza adianta contra Tomasa Q. de Olarte, se ha señalado el día 2 de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a Tomasa Quintana de Olarte:

Parcela Nº 14770, inscrita al Folio 204, Asiento número 14770, Tomo 376, de la Sección de la Propiedad, Pro-

vincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 25 de la Urbanización La Carrasquilla, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, los lotes 23 y 27; Sur, con la Antigua Carretera de San Francisco de La Caleta; Este, con el lote número 24; Oeste, lote 26. Medidas: Norte, mide 20 metros; Sur 18 metros 50 centímetros; Este, 29 metros con 67 centímetros; Oeste, 29 metros 65 centímetros cuadrados. Superficie: 565 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos treinta y cinco balboas (B/. 335.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Domingo Foquete, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Carlota Fábrega de Foquete, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BAYE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38993

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ruperto Servio Pérez G., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sara, Distrito de Chame, de una superficie total de sesenta y cuatro hectáreas con siete mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (64 Hect. 7.875 m²) el cual se encuentra dividido en dos globos que se describen en la siguiente forma:

Lote número 1, denominado "El Bobal", Área (10 Hect. 500 m²). Linderos: Norte, Quebrada Filipina; Sur, Camino de la montaña a Soá y Camino a Margarita; Este, Camino a Margarita; Oeste, Terreno Nacional y Quebrada Filipina.

Lote número 2, denominado "La Filipina", Área (54 Hect. 2.875 m²). Linderos: Norte, Quebrada Filipina; Sur, Terreno Nacional y Quebrada sin nombre; Este, Terreno Nacional; Oeste, Camino de Sara a la montaña y Camino a Margarita.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 37901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Rivera Molina, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en La Trinidad, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (64 Hect. 8.144 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Braulio Reyes, Juan Rodríguez, Edvigis Gómez y Fermín Rivera;

Sur: Camilo Porras y Felipe Lorenzo;

Este: Fermín Rivera;

Oeste: Mercedes Reyes.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierra,

Dalys Romero de Medina.

L. 38574

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lolo, Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Agustín Cano Alba, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédula: 7-AV-52-64, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "Bajo del Río", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de sesenta (60) hectáreas con mil seiscientos diez (1610) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Valle Rico y terreno de Ascensión Montenegro; Sur, terreno de Zolla Espino, cañales y caminos del Guayabo a Valledor; Este, Río Valledor; y Oeste, terreno de Ismael Frías y de Ascensión Montenegro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la abogada solicitud haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de octubre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

Rodrigo Salas U.

El E. Jefe de Tierras,

Santiago A. Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Rodrigo Zúñiga, abogado en ejercicio, a nombre y representación de las señoras Vicenta Moscoso Díaz, soltera, natural y vecina del Distrito de Pedasí, cedula 7-9-423, y Marta Moscoso de Gordón, casada, natural del Distrito de Pedasí y vecina del de Panamá, cedula 7-86-2491, ambas de oficios domésticos, mujeres, mayores de edad, panameñas, ha solicitado para sus demandantes, título definitivo de propiedad por compra, del terreno denominado "El Crespo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, dividido en cuatro parcelas que se describen así:

"El Crespo Nº 1": Superficie: treinta y cuatro (34) hectáreas con seiscientos ocho (608) metros cuadrados, más setenta y cinco (75) centímetros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Higinio Moscoso, de Temístocles Vera y camino de entrada; Sur, "El Crespo Nº 2"; Este, terreno de Higinio Moscoso; y Oeste, terreno de David Mancilla y de José Angel Ulloa.

"El Crespo Nº 2": Superficie: treinta y cuatro (34) hectáreas con seiscientos ocho (608) metros cuadrados, más setenta y cinco (75) centímetros cuadrados. Linderos: Norte, "El Crespo Nº 1"; Sur, "El Crespo Nº 2"; Este, terreno de Higinio Moscoso; y Oeste, terreno de Candelario Zambrano.

"El Crespo Nº 3": Superficie: treinta y cuatro (34) hectáreas con seiscientos ocho (608) metros cuadrados, más setenta y cinco (75) centímetros cuadrados. Linderos: Norte, "El Crespo Nº 2"; Sur, "El Crespo Nº 4"; Este, terreno de Higinio Moscoso; y Oeste, terreno de Candelario Zambrano.

"El Crespo Nº 4": Superficie: treinta y cuatro (34) hectáreas con seiscientos ocho (608) metros cuadrados, más setenta y cinco (75) centímetros cuadrados. Linderos: Norte, "El Crespo Nº 3"; Sur, terrenos de Temístocles Vera y de Plinio Moscoso; Este, terreno de Higinio Moscoso; y Oeste, terreno de Candelario Zambrano y camino de Rocha.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39040

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Escudero Cedeño, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta. Vistos: ..."

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Matías Escudero de Cedeño, desde el día 6 de junio de 1954, fecha en que ocurrió su defunción:

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Reduendo Cedeño, en su condición de conyuge superviviente; Ramón Feliciano, Juan Manuel y Leonor Cedeño, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les da la tenencia y administración de los bienes:

Tercero: Que con la muerte de la causante queda disuelta la sociedad conyugal de los esposos Cedeño Escudero;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión a todos los que se crean con algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1631 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel de J. Vargas D.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días, hoy veintuno de octubre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se mantendrá en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 21 de octubre de 1960.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 39027

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maxwell Baxter o Maxwell Beresford Baxter, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta. Vistos: ..."

Para resolver, se considera:

Como el juicio de sucesión del causante Maxwell Baxter o Maxwell Beresford Baxter se inició el veintuno (25) de agosto del año en curso y fue declarado abierto por auto de fecha siete (7) de septiembre de este mismo año de mil novecientos sesenta, por haber solicitado su apertura los señores Roy Nandies Baxter, Manuel Constantino Baxter y Telma Euphemia Baxter de Malcolm, en su carácter de hijos del causante y representados legalmente por el Lic. Basilio C. Duff, es el caso, de que la petición hecha por el Lic. Ramon Escovar en su carácter de representante legal de las señoras Ida May Seeley vda. de Baxter y Lorna Marva Baxter Seeley de Vargas debe formar parte en dicho juicio, siendo que la solicitud en cuestión reúne las exigencias del artículo 1621 y 1622 del Código Judicial y por tal razón, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

1º) Que son igualmente herederos en la sucesión de Maxwell Baxter o Maxwell Beresford Baxter sin perjuicio de terceros las señoras Ida May Seeley vda. de Baxter y Lorna Marva Baxter Seeley de Vargas;

2º) Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en este juicio y Ordena:

Que se publique el Edicto a que se refiere el artículo 1631 de la ex-certa citada arriba sin perjuicio de otorgarle a la señora Ida May Seeley vda. de Baxter en su carácter de viuda superviviente, las gananciales pedidas siempre y cuando que se traiga a los autos la prueba al derecho que le asiste a dichas gananciales, como también se le asignará la suma que legalmente le corresponde a ella por razón de alimentos, una vez establecido por inventario el haber del causante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Marcos E. López.—La Secretaría, P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas a fin de que desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial hasta diez (10) días después, se presenten a reclamar sus derechos todos los que tengan interés en este juicio.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

MARCOS E. LÓPEZ.

La Secretaría,

P. P. Díaz.

L. 39054

(Única publicación)